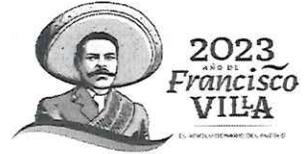




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

RESOLUCIÓN No. 22 /2023

Ciudad de México, a **05 ENE 2023**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-179/17**, emitido dentro del expediente al rubro citado, a nombre de la persona moral denominada **RIBERAS DE CANCÚN, S.A.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **22 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de **RIBERAS DE CANCÚN, S.A.**, el Título de Concesión **DGZF-179/17**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **14,810.66 m²** (catorce mil ochocientos diez punto sesenta y seis metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en Punta Sam, predio San Joaquín 1, Fracción 2, Manzana 2, Zona Continental, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios e ningún tipo, sean o no de lucro**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso fiscal **protección** con una vigencia de **5 años**, a partir del día siguiente de su notificación y visto que se entregó el día **01 de septiembre de 2017**, corrió su vigencia el día **02 de septiembre de 2017**.

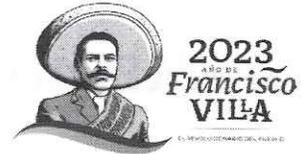
SEGUNDO.- Con fecha **20 de junio de 2018**, se emitió la Resolución No. **1093/2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se autorizó a la persona moral denominada **RIBERAS DE CANCÚN, S.A.**, la Cesión de Derechos del Título de Concesión **DGZF-179/17** a favor de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

TERCERO.- Con fecha **20 de junio de 2018**, se emitió la Resolución **No. 1094/2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se Modifican la Bases y Condiciones del Título de Concesión **DGZF-179/17**, en virtud del cual se tiene por reconocido como Titular del Título de Concesión a la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**

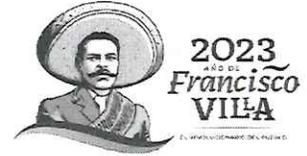
CUARTO.- Con fecha **05 ENE 2023**, se dictó Resolución con número de control **21**, por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.** la prórroga del Título de Concesión número **DGZF-179/17**.

QUINTO.- Con fecha **31 de enero de 2020**, se recibió en el espacio de contacto ciudadano de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-179/17**, formulada por el **C. ADOLFO KALACH ROMANO** Representante Legal de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, consistente en modificar el uso de protección a general e incluir diversas instalaciones, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **solicitud de modificación a las bases y condiciones** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 Inciso A fracción II. Inciso b), 4, 7, 8, 9, 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

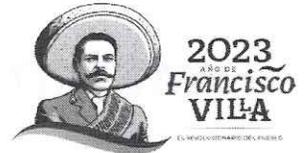
zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en el artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

II.- El 31 de enero de 2020, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-179/17**, formulada por el **C. ADOLFO KALACH ROMANO** Representante Legal de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, consistente en modificar el uso de protección a general e incluir diversas instalaciones, en el expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a) El Que con fecha **22 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de **RIBERAS DE CANCÚN, S.A.**, el Título de Concesión **DGZF-179/17**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **14,810.66 m²** (catorce mil ochocientos diez punto sesenta y seis metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en Punta Sam, predio San Joaquín 1, Fracción 2, Manzana 2, Zona Continental, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios e ningún tipo, sean o no de lucro**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso fiscal **protección** con una vigencia de **5 años**, a partir del día siguiente de su notificación y visto que se entregó el día **01 de septiembre de 2017**, corrió su vigencia el día **02 de septiembre de 2017**.

- b) Con fecha **20 de junio de 2018**, se emitió la Resolución **No. 1093/2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se autorizó a la persona moral denominada **RIBERAS DE CANCÚN, S.A.**, la Cesión de





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20**

Derechos del Título de Concesión **DGZF-179/17** a favor de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**

- c) Con fecha **20 de junio de 2018**, se emitió la Resolución **No. 1094/2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se Modifican la Bases y Condiciones del Título de Concesión **DGZF-179/17**, en virtud del cual se tiene por reconocido como Titular del Título de Concesión a la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**
- d) Con fecha **10 ENE 2021**, se dictó Resolución con número de control **21**, por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.** la prórroga del Título de Concesión número **DGZF-179/17**.
- e) La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ADOLFO KALACH ROMANO** Representante Legal de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante copia certificada de la Póliza Pública número 5323 de fecha 27 de abril de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Romero Anaya, Titular de la Correduría Pública número 7 en la Ciudad de México, que contiene la formalización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad "COSTA MUJERES RESORT", S.A. DE C.V. y copia certificada de la Escritura Pública número 130,607 de fecha 4 de abril de 2017, pasada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número 89 en la Ciudad de México, mediante el cual se constituye la sociedad denominada "COSTA MUJERES RESORT", S.A. DE C.V.
- f) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- g) Que la constancia de congruencia de uso de suelo de zona federal marítimo terrestre con **No. SEMA/SPAP/0131/2022**, de fecha **23 de mayo de 2022**, emitido por la Subsecretaría de Política Ambiental y Planeación de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo. Uso autorizado: General.



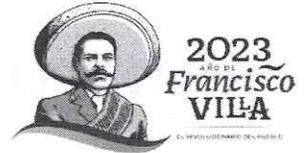


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

- h) Se presenta resolución de impacto ambiental **No. SGPA/DGIRA/DG/00324 de fecha 16 de enero de 2020**, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedida a nombre de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se autoriza realizar las obras y actividades del proyecto denominado **“Kuxtal Costa Mujeres”**.
- i) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-179/17**, la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con toda y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, respecto al uso de protección de la superficie de **14,810.66 m²** referente al Título de Concesión número **DGZF-179/17**, mismos que se describen a continuación:
1. Copia de Pase de Caja **No. 101-2018-00000008382** de fecha 20 de marzo de 2018 y factura **1010032018-000007103** fecha 21 de marzo de 2018 expedidos por la Tesorería en el Municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo, respecto del uso Protección de la superficie de **14,810.66 m²** referente al Título de Concesión número **DGZF-179/17** correspondiente al 6° bimestre de 2017 al 1er bimestre de 2018.
 2. Copia de Pase de Caja **No. 101-2018-00000014356** de fecha 22 de mayo de 2018 expedido por la Tesorería en el Municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo y transacción electrónica con folio 11775 de fecha 30 de mayo de 2018, respecto del uso Protección de la superficie de **14,810.66 m²** referente al Título de Concesión número **DGZF-179/17** correspondiente del 2° al 6° bimestre de 2018.
 3. Copia de Pase de Caja **No. 101-2019-00000002882** de fecha 24 de enero de 2019 y factura **1010032019-000004852** fecha 26 de febrero de 2019 expedidos por la Tesorería en el Municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo, respecto del uso Protección de la superficie de **14,810.66 m²** referente al Título de Concesión





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

número **DGZF-179/17** correspondiente del 1er al 6º bimestre de 2019.

4. Copia de Pase de Caja **No. 101-2020-00000001078** de fecha 10 de enero de 2020, expedido por la Tesorería en el Municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo y transacción electrónica con folio 1460 de fecha 17 de enero de 2020, respecto del uso Protección de la superficie de **14,810.66 m²** referente al Título de Concesión número **DGZF-179/17** del 1er al 6º bimestre de 2020.

Asimismo, del análisis a la solicitud de modificación a las bases y condiciones presentada por el **C. ADOLFO KALACH ROMANO** Representante Legal de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, se advierte lo siguiente:

- No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones del Título de Concesión que nos ocupa.

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta como titular de la Concesión que nos ocupa, se presume que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que resulta procedente autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **DGZF-179/17**, a efecto modificar la condición primera respecto al objeto de la concesión para quedar como a continuación se indica:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"LA CONCESIONARIA"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **12,579.25 m²** (doce mil quinientos setenta y nueve punto veinticinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras que se autorizan consistentes en: **80 palapas para 4 camastros en una superficie de 769.6 m²**, a base de un poste de madera enterrado en la arena, una cubierta conformada por hiles y hunquiches redondos sobre la que se encuentra una techumbre envolvente vegetal, cada una tendrá una superficie de **9.62 m²** con un diámetro de 3.50 m y una altura total de 3.88 m, **30 camas bali** con una estructura





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

conformada por cuatro postes redondos de madera de 8 pulgadas de diámetro, una base de tipo de deck colocada a una altura 18.0 cm del nivel del piso, una colchoneta de 1.90 m x 1.50 m y como cubierta un pergolado de madera con tela y cortinas, cada cama será de 2.80 m x 2.80 m, con una altura total de 2.58 m, **400 camastros plásticos de 1.90 de largo x 73 cm de ancho y 35 cm de alto, 2 Bares de playa de 8.60 m x 7.0 m y 5.40 m de altura cada uno**, con cuatro columnas de madera de 12 pulgadas de diámetro enterradas en la arena y dos cubiertas diferentes, una central a dos aguas con pendiente de 45°, a base de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal, un volado perimetral a base de vigas y canes de madera que reciben una cama de latilla de madera natural y una plataforma tipo deck de madera sobrepuesta en la arena y como mobiliario asientos tipo columpio y bancos, **1 Bodega de bar de playa de 3.5 m de diámetro y 3.88 m de altura**, en una superficie de 9.62 m², la cual es una palapa conformada por una columna de madera de 8 pulgadas de diámetro enterrada en la arena, muros de bahareque de planta octagonal rigidizado por postes de madera de 6 pulgadas de diámetro colocados en cada vértice, la cubierta se conforma de una estructura entramada de hiles y hunquiches y una techumbre envolvente vegetal, **1 Torre salvavidas de 3.0 m x 3.0 m y una altura de 7.50 m, en una superficie de 9.0 m²** conformadas por cuatro columnas de madera enterradas en la arena, una escalera de madera, una cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal rodeada de un barandal de madera y soportes de madera para colocar materiales de primeros auxilios, **1 Firepit de 2.16 m de diámetro** conformado por una cama de concreto sobrepuesta en la arena, un armado de tabiques y acabados laterales de piedra maya y cubierta de marmol, tendrá una rejilla desmontable para el área de fogata y un piso deck sobrepuesto en la arena de la playa de 3.45 m de diámetro, **1 gazebo de bodas de 3.0 m x 4.0 m con una altura de 2.80 m**, en una superficie de 12.0 m² conformado por un pergolado de 5 marcos de madera anclados en la arena y un vano de 2.60m x 2.60 m, rodeado de una plataforma tipo deck como pasillo sobrepuesto en la arena, **1 palapa de masajes de 7.53 m x 5.04 m y una altura de 5.97 m**, en una superficie de 37.95 m² conformada por 4 columnas de madera enterradas en la arena, con una plataforma deck sobrepuesta en la arena a una altura de 0.15 m sobre el nivel de la arena, una cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal, **1 cubierta de parrilla de 6.75 m x 5.20 m y una altura de de 5.40 m**, en una superficie de 35.10 m² a base de columnas y vigas de madera enterradas en la arena, con una plataforma deck sobrepuesta, una barra de servicios una barra de parrilla con acabado en piedra, cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.27S.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

- techumbre envolvente vegetal, **1 Cancha de voleibol de 16.0 m x 8.0 m**, con postes para sujetar la red de aluminio de altura ajustable y bandas de materia resistente de 5 cm de ancho para delimitar el área de juego, **2 palapas de entretenimiento de 6.50 m x 6.50 m y una altura de 6.0 m**, con una estructura de cuatro columnas de madera enterradas en la arena, tendrá una plataforma con acabado en deck sobrepuesta en la arena, contiene cuatro muros exteriores y dos muros interiores cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal, **1 Andador de madera a base de bastidor de madera de un ancho de 1.20 m**, en una superficie de 410.36 m² y **4 contenedores de basura de 60.96 cm x 60.96 cm x 88.9 cm**, todas las instalaciones son provisionales, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación, Localizada en el **Predio San Joaquín 1, Fracción 2 Manzana 2, Isla Mujeres Parte Continental, Localidad Punta Sam, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **general**, colocación de **80 palapas de hongo, 30 camas bali, 400 camastros, 2 palapas que fungirán como bares de playa, 1 torre salvavidas, 1 firepit, 1 gazebo de bodas, 1 palapa para masajes, 1 cubierta para parrilla sobrepuesta, 1 cancha de voleibol, 2 palapas para actividades de entretenimiento, 1 andador de madera sobrepuesto en la arena y 4 contenedores de basura orgánica e inorgánica**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso fiscal **general**, con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	519291.2756	2354930.4884
ZF02	519286.6836	2354884.1670
ZF03	519281.8676	2354835.5881
ZF04	519277.0525	2354787.0076
ZF05	519272.3103	2354739.1727
ZF06	519264.0667	2354692.1373
ZF07	519254.4041	2354644.5595
ZF08	519249.9846	2354622.7958
PM08	519269.4136	2354617.9723
PM07	519274.0044	2354640.5788
PM06	519283.7197	2354688.4198
PM05	519292.1388	2354736.4561
PM04	519296.9545	2354785.0355

En caso de requerir rumbos y distancias del presente cuadro, remitirse al plano que obra en el expediente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL APARCENARI DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

PM03	519301.7703	2354833.6149
PM02	519306.5860	2354882.1943
PM01	519311.0614	2354927.3410
ZF01	519291.2756	2354930.4884

Superficie: **6,232.34 m²**

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	519291.2756	2354930.4884
ZF02	519286.6836	2354884.1670
ZF03	519281.8676	2354835.5881
ZF04	519277.0525	2354787.0076
ZF05	519272.3103	2354739.1727
ZF06	519264.0667	2354692.1373
ZF07	519254.4041	2354644.5595
ZF08	519249.9846	2354622.7958
TGM09	519227.6759	2354628.3309
TGM08	519229.5175	2354636.4105
TGM07	519241.1636	2354685.8905
TGM06	519251.7850	2354737.4534
TGM05	519257.8205	2354790.9535
TGM04	519260.2470	2354824.5496
TGM03	519264.0066	2354864.8411
TGM02	519269.5738	2354908.9759
TGM01	519273.2647	2354933.3208
ZF01	519291.2756	2354930.4884

En caso de requerir rumbos y distancias del presente cuadro, remitirse al plano que obra en el expediente.

Superficie: **6,346.91 m²**

Superficie total: **12,579.25 m²**

El plano de levantamiento topográfico consultado, presentado por el promovente clave **REQ/1135/QROO/2016**, de fecha **AGOSTO 2022**, escala **1:1000**, cumple con la delimitación oficial con clave **23003/2017/04**, plano **9 de 14**, de fecha **JULIO 2017**, escala **1:2000**, basado en un sistema de coordenadas **UTM ZONA 16**, proyectadas en **WGS 84**, y con las especificaciones establecidas en la **NOM 146 SEMARNAT 2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

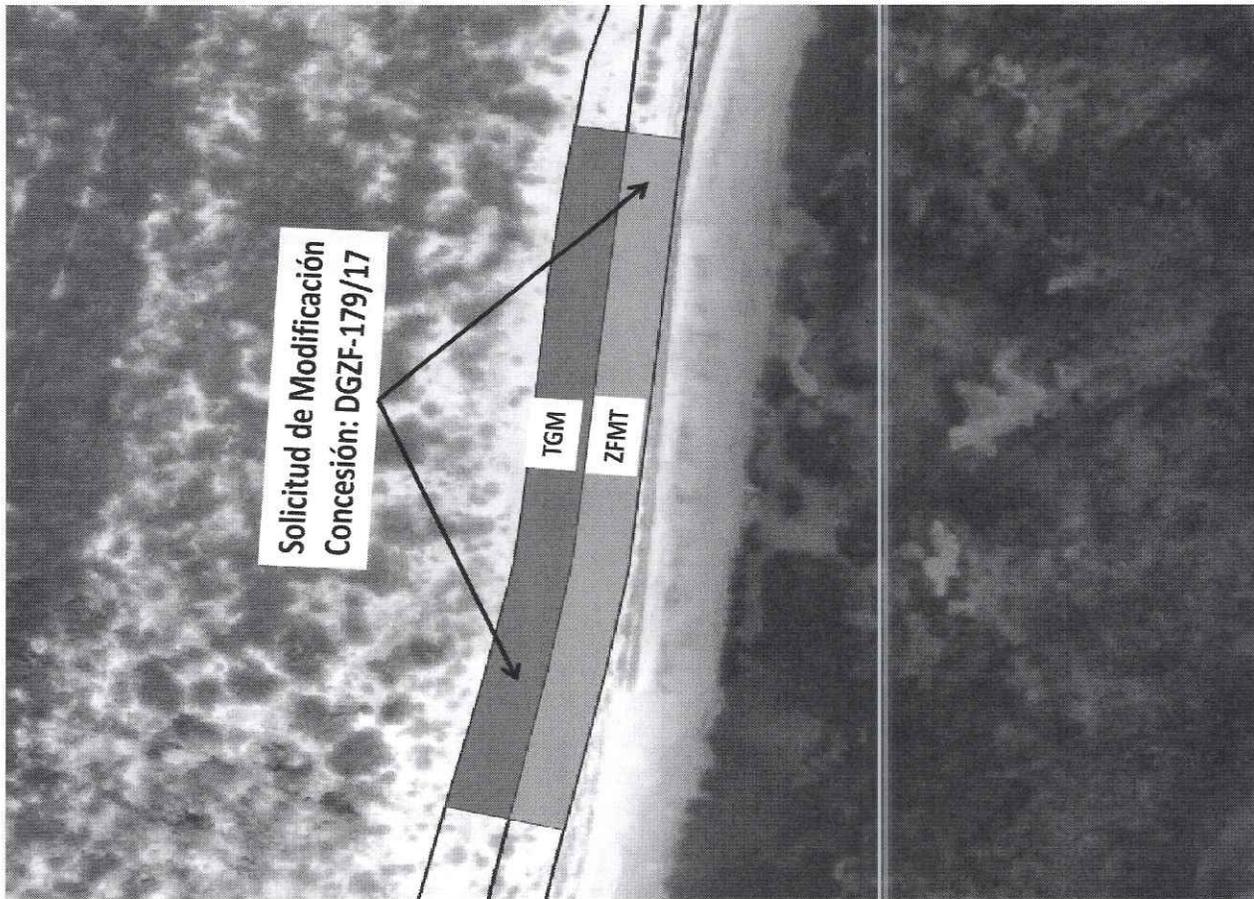
EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.27S.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la Opinión Técnica SRA-DGZFMTAC-DMIAC-0004/2023 de fecha 09 de enero de 2023.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.27S.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar, Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

De igual manera la concesionaria queda sujeta a las siguientes condicionantes de orden técnico:

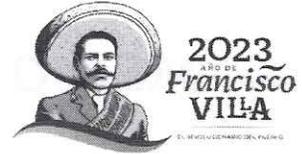
- a) Deberá Mantener limpia y en buen estado de conservación la superficie concesionada.
- b) No podrá realizarse obras y/o actividades diferentes a las autorizadas en la concesión, sin la respectiva autorización por parte de Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT.
- c) Permitir las labores de inspección y vigilancia que se realicen en la superficie concesionada.
- d) Coadyuvar en las campañas de mejoramiento ambiental de la zona federal marítimo terrestre.
- e) Realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos que se generen en la superficie concesionada.
- f) Deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie concesionada.
- g) No se permiten descargas de aguas residuales en la superficie concesionada.
- h) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- i) No podrá afectar o remover la cubierta vegetal natural, ni podrá realizar movimientos de tierra, que modifiquen la estructura natural del suelo o el perfil de playa de la superficie solicitada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento.”

V.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad, realizó el **C. ADOLFO KALACH ROMANO** Representante Legal de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

R E S U E L V E:

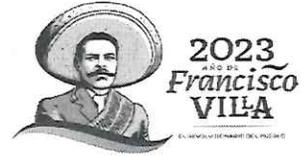
PRIMERO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **DGZF-179/17**, únicamente en lo que respecta a la Condición **PRIMERA**, respecto al objeto de la concesión para quedar como a continuación se indica:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20**

**CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN**

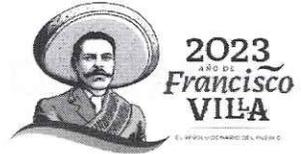
PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **“LA CONCESIONARIA”** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **12,579.25 m²** (doce mil quinientos setenta y nueve punto veinticinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras que se autorizan consistentes en: **80 palapas para 4 camastros en una superficie de 769.6 m²**, a base de un poste de madera enterrado en la arena, una cubierta conformada por hiles y hunquiches redondos sobre la que se encuentra una techumbre envolvente vegetal, cada una tendrá una superficie de 9.62 m², con un diámetro de 3.50 m y una altura total de 3.88 m, **30 camas bali** con una estructura conformada por cuatro postes redondos de madera de 8 pulgadas de diámetro, una base de tipo de deck colocada a una altura 18.0 cm del nivel del piso, una colchoneta de 1.90 m x 1.50 m y como cubierta un pergolado de madera con tela y cortinas, cada cama será de 2.80 m x 2.80 m, con una altura total de 2.58 m, **400 camastros plásticos de 1.90 de largo x 73 cm de ancho y 35 cm de alto, 2 Bares de playa de 8.60 m x 7.0 m y 5.40 m de altura cada uno**, con cuatro columnas de madera de 12 pulgadas de diámetro enterradas en la arena y dos cubiertas diferentes, una central a dos aguas con pendiente de 45°, a base de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal, un volado perimetral a base de vigas y canes de madera que reciben una cama de latilla de madera natural y una plataforma tipo deck de madera sobrepuesta en la arena y como mobiliario asientos tipo columpio y bancos, **1 Bodega de bar de playa de 3.5 m de diámetro y 3.88 m de altura**, en una superficie de 9.62 m², la cual es una palapa conformada por una columna de madera de 8 pulgadas de diámetro enterrada en la arena, muros de bahareque de planta octagonal rigidizado por postes de madera de 6 pulgadas de diámetro colocados en cada vértice, la cubierta se conforma de una estructura entramada de hiles y hunquiches y una techumbre envolvente vegetal, **1 Torre salvavidas de 3.0 m x 3.0 m y una altura de 7.50 m, en una superficie de 9.0 m²** conformadas por cuatro columnas de madera enterradas en la arena, una escalera de madera, una cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal rodeada de un barandal de madera y soportes de madera para colocar materiales de primeros auxilios, **1 Firepit de 2.16 m de diámetro** conformado por una cama de concreto sobrepuesta en la arena, un armado de tabiques y acabados laterales de piedra maya y cubierta de marmol, tendrá una rejilla desmontable





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.27S.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

para el área de fogata y un piso deck sobrepuesto en la arena de la playa de 3.45 m de diámetro, **1 gazebo de bodas de 3.0 m x 4.0 m con una altura de 2.80 m**, en una superficie de 12.0 m² conformado por un pergolado de 5 marcos de madera anclados en la arena y un vano de 2.60m x 2.60 m, rodeado de una plataforma tipo deck como pasillo sobrepuesto en la arena, **1 palapa de masajes de 7.53 m x 5.04 m y una altura de 5.97 m**, en una superficie de 37.95 m² conformada por 4 columnas de madera enterradas en la arena, con una plataforma deck sobrepuesta en la arena a una altura de 0.15 m sobre el nivel de la arena, una cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal, **1 cubierta de parrilla de 6.75 m x 5.20 m y una altura de de 5.40 m**, en una superficie de 35.10 m² a base de columnas y vigas de madera enterradas en la arena, con una plataforma deck sobrepuesta, una barra de servicios una barra de parrilla con acabado en piedra, cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal, **1 Cancha de voleibol de 16.0 m x 8.0 m**, con postes para sujetar la red de aluminio de altura ajustable y bandas de materia resistente de 5 cm de ancho para delimitar el área de juego, **2 palapas de entretenimiento de 6.50 m x 6.50 m y una altura de 6.0 m**, con una estructura de cuatro columnas de madera enterradas en la arena, tendrá una plataforma con acabado en deck sobrepuesta en la arena, contiene cuatro muros exteriores y dos muros interiores cubierta de cuatro aguas de hiles y hunquiches redondos y una techumbre envolvente vegetal, **1 Andador de madera a base de bastidor de madera de un ancho de 1.20 m**, en una superficie de 410.36 m² y **4 contenedores de basura de 60.96 cm x 60.96 cm x 88.9 cm**, todas las instalaciones son provisionales, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación, Localizada en el **Predio San Joaquín 1, Fracción 2 Manzana 2, Isla Mujeres Parte Continental, Localidad Punta Sam, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **general**, colocación de **80 palapas de hongo, 30 camas bali, 400 camastros, 2 palapas que fungirán como bares de playa, 1 torre salvavidas, 1 firepit, 1 gazebo de bodas, 1 palapa para masajes, 1 cubierta para parrilla sobrepuesta, 1 cancha de voleibol, 2 palapas para actividades de entretenimiento, 1 andador de madera sobrepuesto en la arena y 4 contenedores de basura orgánica e inorgánica**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso fiscal **general**, con las siguientes medidas y coordenadas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HÉROE VIENTE Y MIL AÑOS

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	519291.2756	2354930.4884
ZF02	519286.6836	2354884.1670
ZF03	519281.8676	2354835.5881
ZF04	519277.0525	2354787.0076
ZF05	519272.3103	2354739.1727
ZF06	519264.0667	2354692.1373
ZF07	519254.4041	2354644.5595
ZF08	519249.9846	2354622.7958
PM08	519269.4136	2354617.9723
PM07	519274.0044	2354640.5788
PM06	519283.7197	2354688.4198
PM05	519292.1388	2354736.4561
PM04	519296.9545	2354785.0355
PM03	519301.7703	2354833.6149
PM02	519306.5860	2354882.1943
PM01	519311.0614	2354927.3410
ZF01	519291.2756	2354930.4884

En caso de requerir rumbos y distancias del presente cuadro, remitirse al plano que obra en el expediente.

Superficie: **6,232.34 m²**

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	519291.2756	2354930.4884
ZF02	519286.6836	2354884.1670
ZF03	519281.8676	2354835.5881
ZF04	519277.0525	2354787.0076
ZF05	519272.3103	2354739.1727
ZF06	519264.0667	2354692.1373
ZF07	519254.4041	2354644.5595
ZF08	519249.9846	2354622.7958
TGM09	519227.6759	2354628.3309
TGM08	519229.5175	2354636.4105
TGM07	519241.1636	2354685.8905
TGM06	519251.7850	2354737.4534

En caso de requerir rumbos y distancias del presente cuadro, remitirse al plano que obra en el expediente.

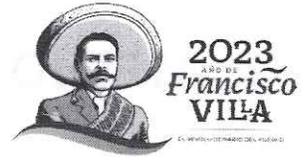


2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20**

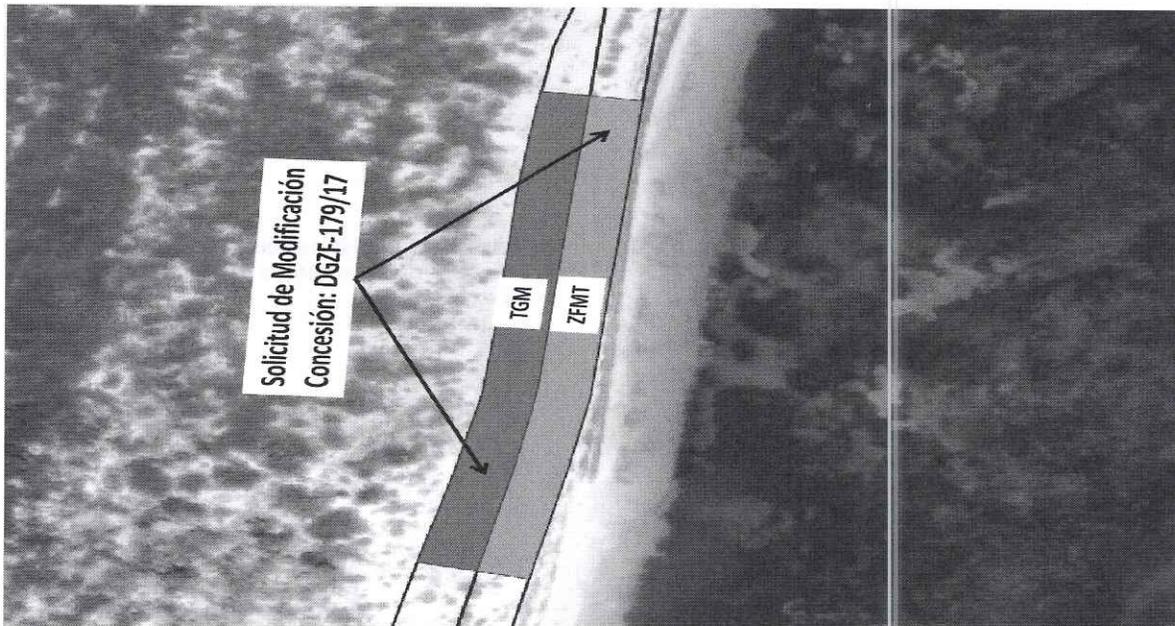
TGM05	519257.8205	2354790.9535
TGM04	519260.2470	2354824.5496
TGM03	519264.0066	2354864.8411
TGM02	519269.5738	2354908.9759
TGM01	519273.2647	2354933.3208
ZF01	519291.2756	2354930.4884

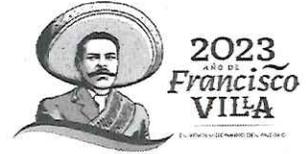
Superficie: **6,346.91 m²**

Superficie total: **12,579.25 m²**

El plano de levantamiento topográfico consultado, presentado por el promovente clave **REQ/1135/QROO/2016**, de fecha **AGOSTO 2022**, escala **1:1000**, cumple con la delimitación oficial con clave **23003/2017/04**, plano **9 de 14**, de fecha **JULIO 2017**, escala **1:2000**, basado en un sistema de coordenadas **UTM ZONA 16**, proyectadas en **WGS 84**, y con las especificaciones establecidas en la **NOM 146 SEMARNAT 2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016
BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20**

Las medidas y coordinadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la Opinión Técnica SRA-DGZFMTAC-DMIAC-0004/2023 de fecha 09 de enero de 2023.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar, Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- La persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

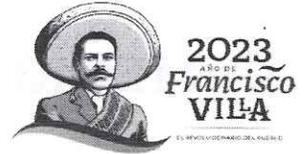
- a) Deberá Mantener limpia y en buen estado de conservación la superficie concesionada.
- b) No podrá realizarse obras y/o actividades diferentes a las autorizadas en la concesión, sin la respectiva autorización por parte de Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT.
- c) Permitir las labores de inspección y vigilancia que se realicen en la superficie concesionada.
- d) Coadyuvar en las campañas de mejoramiento ambiental de la zona federal marítimo terrestre.
- e) Realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos que se generen en la superficie concesionada.
- f) Deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie concesionada.
- g) No se permiten descargas de aguas residuales en la superficie concesionada.
- h) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.27S.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

- i) No podrá afectar o remover la cubierta vegetal natural, ni podrá realizar movimientos de tierra, que modifiquen la estructura natural del suelo o el perfil de playa de la superficie solicitada.

TERCERO.- La presente resolución forma parte del Título de Concesión **DGZF-179/17** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en el mismo, en lo que no se opongan a la presente; por lo que la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven del mismo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

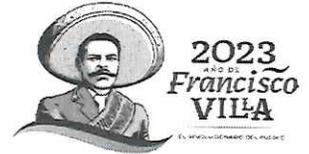
SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución de la persona moral denominada **COSTA MUJERES RESORT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal el **C. ADOLFO KALACH ROMANO** y/o por conducto de su autorizado, los CC. Martín Alberto Sosa Sierra, Dulce Fiorella Guadalupe Corona Velázquez, Mario Márquez Buenrostro, Julio Damián Martínez Barreiro, Jorge Érick Alva González, Julio Agustín Fernández González, Miguel Ángel Mancera Frías, Isaí David Velázquez Saavedra y Luis Ernesto García Gama; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Darwin 30-B, Primer piso, Esquina con Goethe, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México**; así como cita los números telefónicos 55 39390187 y 55 25899082 y el correo electrónico **jmb@k-m.com.mx**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1135/QROO/2016

C.A.: 16.275.714.1.11-282/2016

BITÁCORA: 09/KV-0101/01/20

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ANGELES CAUCH GARCÍA.

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.

Oficina de Representación Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.

SVBV/JCG



